



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

*RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras para la participación en la Escuela de Verano de Asturianía.*

El Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, modificado por Decreto 14/2016, de 13 de abril y Decreto 47/2017, de 26 de julio, atribuye a la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo en su artículo 15, las funciones de planificación y ejecución de los programas de apoyo a favor de emigrantes residentes fuera de Asturias y emigrantes retornados.

El Principado de Asturias se caracteriza por ser una comunidad con una importante tradición migratoria, fenómeno que ha tenido una gran trascendencia ya que la Asturias de hoy se debe, en gran medida, al esfuerzo y la iniciativa de quienes decidieron dejar su tierra en busca de una vida mejor sin olvidar su origen. Asimismo, hay que destacar y poner en valor, como seña de identidad de la población emigrante asturiana, su decidido interés por dar a conocer, mantener en sus colectividades y difundir fuera de ellas la cultura y costumbres de su tierra, para lo que resulta necesaria la vinculación y formación de las personas de generaciones jóvenes descendientes de asturianos y asturianas.

Por todo ello, la Administración del Principado de Asturias a través de la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, considera conveniente la formación de monitores y monitoras de cultura y música tradicional asturiana que puedan convertirse en formadores y formadoras en las colectividades de personas emigrantes asturianas, con el objetivo de profundizar en el conocimiento de la Asturias actual y mantener vivas sus tradiciones.

En su virtud, de conformidad con el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; vistos el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la presente,

#### RESUELVO

Artículo único.—Aprobación de las bases reguladoras para la participación en la Escuela de Verano de Asturianía.

Se aprueban las bases reguladoras para la participación en la Escuela de Verano de Asturianía, cuyo texto se incorpora como anexo.

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 30 de enero de 2018.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2018-01254.

#### Anexo

#### BASES REGULADORAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA ESCUELA DE VERANO DE ASTURIANÍA

Primera.—*Objeto de las bases.*

1. Las presentes bases tienen como objeto regular las subvenciones para la participación en la Escuela de Verano de Asturianía. Estas ayudas tienen como finalidad la formación de monitores y monitoras de cultura y música tradicional asturiana para que puedan convertirse, a su vez, en formadores y formadoras en las colectividades de personas emigrantes asturianas, con el objetivo de profundizar en el conocimiento de la Asturias actual y mantener vivas sus tradiciones.

2. Dicha formación se desarrollará en el marco de la Escuela de Verano de Asturianía. El programa de la Escuela de Verano de Asturianía se organiza en un total de 300 horas lectivas, distribuidas en tres cursos o niveles a realizar en el Principado de Asturias.

3. Las subvenciones reguladas en las presentes bases son subvenciones en especie. Los servicios que se presten a las personas beneficiarias serán objeto de licitación de acuerdo a la normativa de contratos del sector público.

4. Las personas participantes en el primer curso de la Escuela de Verano de Asturianía tendrán el derecho y la obligación de participar en los dos cursos siguientes que, en su caso, se organicen, quedando excluidas aquellas personas que no reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras.



5. Al final de cada uno de los tres cursos, la Dirección General competente en materia de emigración certificará la asistencia haciendo constar las 100 horas de duración y, una vez superados los tres cursos del plan de estudios y el período de prácticas que se establezca, la citada Dirección expedirá el oportuno "Diploma de Monitor/a de Cultura y Música Tradicional Asturiana" con especificación de la especialidad cursada y las 300 horas de duración total del ciclo.

6. En la convocatoria pública correspondiente al primer curso de la Escuela, se determinarán las plazas convocadas, repartidas por las especialidades que se determinan en las presentes bases.

#### Segunda.—*Régimen de concesión.*

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases se regularán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, en todo lo que no contradiga a la normativa básica.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones para la participación en el primer curso de la Escuela de Verano de Asturianía se tramitará, según lo establecido por la normativa anteriormente señalada, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva. En el caso del segundo y tercer curso, las subvenciones serán concedidas de forma directa al amparo del artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

3. En todo caso la concesión de la subvención estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, por lo que el importe de las subvenciones a conceder para cada ejercicio no superará el del crédito autorizado para la misma o el que resultara de su actualización en caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente.

4. En este sentido, la o las correspondientes convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA).

#### Tercera.—*Requisitos de participación.*

1. Son requisitos para participar en la Escuela de Verano de Asturianía:

- a) Ser asturiano o asturiana o descendiente de asturiano o asturiana.
- b) Tener 18 años cumplidos y no superar los 47 años al cierre de la convocatoria del primer curso.
- c) Ser socio/a del centro asturiano o entidad con reconocimiento de asturianía de referencia.
- d) Acreditar formación y experiencia en la especialidad a la que se opte.
- e) No haber participado en ediciones anteriores de la Escuela de Verano de Asturianía.

2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases, quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

#### Cuarta.—*Pruebas de aptitud.*

1. Al iniciar los estudios en el primer curso de la Escuela de Verano de Asturianía, el alumnado se someterá a una prueba individual en los términos y forma que determine la Escuela, con el fin de comprobar el nivel técnico de cara a la mejor organización del aprendizaje posterior.

2. Al finalizar cada curso de la promoción, el alumnado de la Escuela de Verano de Asturianía será sometido a una evaluación de conocimiento y nivel para determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en estas bases. Quienes no superasen esta prueba no podrá participar en el curso siguiente, con lo que decaerían de su derecho a la ayuda de la Administración del Principado de Asturias para los siguientes cursos y no obtendrían el Diploma de Monitor/a de Cultura y Música Tradicional Asturiana.

#### Quinta.—*Criterios de valoración para la selección.*

1. La comisión de valoración prevista en la base decimosegunda valorará las solicitudes en la fase de selección según los siguientes criterios:

Apartados	Conceptos	Puntuación
Prueba de nivel	<p>Para iniciar los estudios del primer curso será necesario superar una prueba de nivel en la que la persona solicitante demuestre tener las aptitudes y los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o mediante medios audiovisuales y, en función de la especialidad, consistirá en lo siguiente:</p> <p>1.- Especialidad gaita: interpretación de una pieza de música tradicional asturiana a elección del alumnado.</p> <p>2.- Especialidad baile: adecuación rítmica y conocimiento de los pasos básicos tradicionales asturianos: menudeo o picado, taconeo y otros tipos de embotado. Todo dentro de la adecuación rítmica de la gaita y el tambor y/ o la pandereta. Para que el alumnado supere la prueba de nivel, y la puntuación obtenida pueda tenerse en cuenta en los criterios de valoración, debe alcanzar como mínimo 3 puntos.</p>	<p>Especialidad gaita:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Correcta posición del instrumento. Máximo 1 punto.</li> <li>- Inclusión de las notas re, mi, fa de requinte. Máximo 1 punto.</li> <li>- Inclusión de diferentes tipos de adornos. Máximo 1 punto.</li> <li>- Realización de floreo de entrada y de salida. Máximo 1 punto.</li> <li>- Interpretación de la obra (gusto, afinación, ritmo...). Máximo 4 puntos.</li> </ul> <p>Especialidad baile:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprensión rítmica. Máximo 2 puntos.</li> <li>- Adaptación a la secuencia musical. Máximo 2 puntos.</li> <li>- Expresión de pasos y figuras. Máximo 2 puntos.</li> <li>- Desarrollo y transiciones del módulo de baile. Máximo 2 puntos.</li> </ul> <p>Puntuación mínima 3 puntos y máxima 8.</p>
Experiencia	Experiencia en dirección de grupos folclóricos en la especialidad a la que se opte.	1 punto por año. Máximo 3 puntos.
	Participación en grupos folclóricos de centros asturianos o entidades con reconocimiento de asturianía.	0'5 puntos por año. Máximo 2 puntos.
	Docencia reglada en música o danza.	0'5 puntos por año. Máximo 2 puntos.
Formación (reglada y no reglada)	Presentación de una o más titulaciones académicas universitarias.	1 punto por cada titulación.
	Presentación de una o más titulaciones oficiales en música o danza.	2 puntos por cada titulación.
	Presentación de diplomas o certificados de cursos de extensión de la Escuela de Verano de Asturianía	0'1 puntos por curso. Máximo 2 puntos.
Otros méritos	Premios y distinciones en el campo artístico-musical.	1 punto por cada premio hasta un máximo de 2.
	Publicaciones: libros, discos, etc,	1 punto por cada publicación hasta un máximo de 2.
	Organizar o colaborar de forma no remunerada en otras actividades del centro asturiano o entidad con reconocimiento de asturianía.	1 punto por cada actividad en la que participe hasta un máximo de 3.

La superación de la prueba de nivel no supone la concesión automática de la subvención, que estará supeditada al número de plazas disponibles.

2. La comisión de valoración sólo estimará méritos debidamente acreditados.

3. Valoradas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases, se establecerá un orden de prelación de mayor a menor de conformidad con la puntuación que hayan obtenido, previa aplicación de los criterios de valoración. Las plazas serán otorgadas por riguroso orden de puntuación total y, en el supuesto de que el número de aspirantes sea superior al de plazas ofertadas, se constituirá una lista de reserva.

4. En caso de empate tendrán preferencia las personas solicitantes pertenecientes a centros asturianos o entidades con reconocimiento de asturianía que no contaron con representantes en anteriores promociones de la Escuela de Verano de Asturianía. Si persistiese el empate se daría prioridad a los centros asturianos o entidades con reconocimiento de asturianía que tengan organizadas actividades periódicas en la especialidad a que se opte.

5. En todo caso, no podrán ser seleccionadas ni más de tres personas por comunidad asturiana con reconocimiento de asturianía, ni más de dos personas por especialidad, siendo excluidas las personas solicitantes de la comunidad asturiana que menor puntuación hubiesen obtenido.

6. La comisión de valoración podrá optar en su propuesta por acumular en una especialidad plazas que se declaren vacantes en la otra a la vista de la demanda y el resultado de la aplicación del baremo de méritos.

Sexta.—*Gastos subvencionables.*

1. Las ayudas están destinadas a sufragar el coste total de los gastos de participación en la Escuela de Verano de Asturianía: docencia, alojamiento y manutención.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el alumnado seleccionado que pertenezca a centros asturianos o entidades con reconocimiento de asturianía que estén ubicados fuera del territorio español también tendrán derecho a la entrega de los pasajes de traslado a Asturias y regreso a su país de residencia.

3. Las ayudas para asistencia al curso, alojamiento, manutención y, en su caso, los pasajes para los viajes de ida y vuelta, serán concedidas en especie a las personas seleccionadas.



## Séptima.—Convocatoria.

1. Para la concesión de las subvenciones, en el primer curso se tramitará una convocatoria bajo los principios de concurrencia competitiva e igualdad.

2. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería competente en materia de emigración, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que estén publicadas.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- e) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- f) Plazo de presentación de solicitudes.
- g) Criterios de valoración de las solicitudes.
- h) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- i) Plazo de resolución y notificación.
- j) Documentos e informes que deben acompañarse a la petición.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.
- l) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la LPAC.

El extracto de la convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

## Octava.—Solicitud.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma, incluyendo el envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. Igualmente, comportará la autorización a la Administración del Principado de Asturias para recabar de cualquier Administración Pública cuantos datos, relativos a las personas beneficiarias, pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de las mismas, de los requisitos para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases.

## Novena.—Documentación.

1. La solicitud deberá presentarse acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases y, en su caso, en la propia convocatoria.

2. El órgano instructor, en este caso, el Servicio competente en materia de emigración, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

No obstante, en aplicación de lo establecido en el artículo 53.1d) de la LPAC, las personas interesadas tendrán derecho a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

3. La solicitud de ayuda se presentará en el modelo normalizado que figurará como anexo de la convocatoria. La solicitud, debidamente cumplimentada, se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI en el caso de no autorizar su consulta, pasaporte o documento legal similar.
- b) Documentación que acredite la condición de asturiano o asturiana o descendiente de asturiano o asturiana.
- c) Currículum vitae: académico, profesional y artístico.
- d) Acreditación documental de los méritos que se aleguen para el proceso de selección.
- e) Informe del centro asturiano o entidad con reconocimiento de asturianía al que pertenezca la persona solicitante, apoyando su participación en la Escuela. En este informe también se incluirá información detallada de las actividades culturales y musicales organizadas por el centro asturiano o entidad con reconocimiento de asturianía, diferenciando las puntuales de las continuadas en el tiempo. El citado informe estará firmado por la persona que ejerza la secretaría del centro asturiano o entidad con reconocimiento de asturianía, con el visto bueno de quien ejerza la presidencia.



- f) en el caso de las personas solicitantes residentes en territorio español, la Administración del Principado de Asturias consultará, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios para la resolución del procedimiento y que se citan a continuación:
- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).
  - A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
  - Al Ente Público de Servicios Tributarios, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
  - A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- En este sentido, las personas solicitantes pueden ejercer su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a [www.asturias.es/oposiciónconsulta](http://www.asturias.es/oposiciónconsulta) y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. En todo caso, si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento.
- g) en el caso de las personas solicitantes residentes fuera del territorio español: certificado expedido por la autoridad competente en cada país acreditativo de su domicilio fiscal.
- h) Declaración responsable de no hallarse en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la LGS.

*Décima.—Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.*

El plazo y lugar de presentación de las solicitudes será el indicado en la convocatoria.

*Undécima.—Órgano instructor, tramitación, subsanación de defectos y mejora de la solicitud.*

1. Será instructor del procedimiento, el Servicio competente en materia de emigración, pudiendo realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las presentes bases y en la convocatoria correspondiente.

Si las solicitudes no estuviesen debidamente cumplimentadas o no viniesen acompañadas de los documentos o datos exigidos, se requerirá a las personas solicitantes para que, en el plazo máximo de diez días, subsanen los defectos con apercibimiento de que, si no lo hiciesen, se les tendrá por desistidas en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPAC.

La notificación a las personas solicitantes que deban subsanar la solicitud se efectuará a través de la página web <http://asturias.es>. La eficacia de la citada comunicación será a partir del día siguiente a dicha publicación. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio competente remitirá a la dirección de correo electrónico facilitada en las solicitudes presentadas, una comunicación dando cuenta de la realización de esta publicación. Por último, dicha comunicación también podrá publicarse en la página web: <http://emigrastur.es>, a título informativo, sin que produzca efecto jurídico alguno.

3. Una vez revisados y completados los expedientes, se procederá a la valoración de las solicitudes a cargo de la comisión de valoración, regulada en la base siguiente.

*Decimosegunda.—Comisión de Valoración y valoración de las solicitudes.*

1. A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 22.1 de la LGS, se constituirá una Comisión de Valoración que estará integrada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de emigración, que actuará como Presidente/a, la persona que ostente la Presidencia del Consejo de Comunidades Asturianas, la persona que ostente la Jefatura del Servicio competente en materia de emigración, que actuará como Secretaria y una persona experta por cada especialidad ofertada.

2. La Comisión de Valoración valorará las solicitudes de conformidad con los criterios establecidos en las presentes bases.

3. Tras su estudio y valoración, el órgano instructor en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la convocatoria, elevará propuesta de resolución provisional de concesión y denegación de las ayudas, que deberá notificarse a las personas interesadas, concediéndoles un plazo de diez días naturales para presentar alegaciones.

La notificación se efectuará a través de la página web <http://asturias.es>, en concreto, en el tablón de anuncios de su sede electrónica. La eficacia de la citada comunicación será a partir del día siguiente a dicha publicación. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio competente remitirá a la dirección de correo electrónico facilitada en las solicitudes presentadas, una comunicación dando cuenta de la realización de esta publicación. Por último, dicha comunicación también podrá publicarse en la página web: <http://emigrastur.es>, a título informativo, sin que produzca efecto jurídico alguno.

4. Examinadas las alegaciones, previo informe de la comisión de valoración, se formulará la propuesta de resolución definitiva y se elevará a través del órgano instructor a la persona titular de la Consejería competente en materia de emigración.

*Decimotercera.—Resolución.*

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de emigración dictará la resolución de concesión, en la que se establecerá, en todo caso, las personas beneficiarias de las ayudas y condiciones exigidas a las mismas y las solicitudes denegadas, indicando el motivo de dicha denegación.



2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante deberá entender desestimada su solicitud. La Resolución de concesión se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión de subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

4. La persona titular de la Consejería competente en materia de emigración se reserva el derecho a declarar desierta la convocatoria si el número de personas admitidas no llega al mínimo de participantes que se exija en la convocatoria.

#### Decimocuarta.—*Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Decimoquinta.—*Pago y Justificación.*

1. Al tratarse de subvenciones en especie el pago se hará efectivo a favor de los terceros con quienes se contraten los servicios necesarios para llevar a cabo el programa.

2. Las personas beneficiarias están exoneradas de la presentación de garantías en los términos establecidos en los artículos segundo y sexto h) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2001, de 30 de julio de 2001, de 30 de julio de 2014, y de 21 de marzo de 2016.

3. La justificación se entiende cumplimentada por la Escuela de Verano de Asturianía, que aportará el correspondiente diploma de cada una de las personas beneficiarias.

#### Decimosexta.—*Obligaciones de las personas beneficiarias.*

1. En todo caso, las personas beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases estarán obligadas a:

- a) Comunicar al órgano concedente de la subvención, en un plazo no superior a quince días, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la misma.
- b) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control internos y externos de la actividad económica-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- c) Asistir a la totalidad del horario lectivo de cada uno de los tres cursos así como realizar las tareas teóricas y prácticas que programe la Escuela de Verano de Asturianía en el marco de su plan de estudios. Únicamente se permitirán ausencias justificadas que no superen el 15% del horario anual.
- d) Acreditar, antes de comenzar los cursos 2.º y 3.º, que organizan o colaboran de forma no remunerada en actividades culturales del centro asturiano o entidad con reconocimiento de asturianía, difundiendo los contenidos del plan de estudios de la Escuela de Verano de Asturianía, tanto en el apartado de cultura asturiana como en el de música tradicional. La acreditación se realizará mediante memoria justificativa de dichas actividades firmada por quienes ostenten la presidencia y la secretaría del centro asturiano o entidad con reconocimiento de asturianía.
- e) Asistir al curso provistas individualmente del siguiente material:
  - Especialidad de Gaita: gaita asturiana afinada en Do. Par de palillos o baquetas para las clases de percusión y caja sorda.
  - Baile tradicional: castañuelas, pandereta o pandero y calzado adecuado para la práctica del baile.
- f) Las personas solicitantes residentes en España deben acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social. Por su parte, las personas solicitantes que residan fuera del territorio español deberán presentar certificado expedido por la autoridad competente en cada país acreditativo de su domicilio fiscal.

2. En general, las personas beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir con los requisitos y las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la LGS.

#### Decimoséptima.—*Cuantía máxima de las subvenciones y compatibilidad.*

1. El importe máximo de la subvención para cada persona beneficiaria será fijado en la convocatoria que, en su caso, se apruebe.

2. De conformidad con el artículo 19 de la LGS, la subvención o ayuda concedida en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de la Administración del Principado de Asturias o de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

3. Las ayudas concedidas al amparo de la presente subvención serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.



**Decimoctava.—Seguimiento y control.**

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

**Decimonovena.—Revocación y reintegro.**

1. Procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la LGS, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la persona beneficiaria.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TRREPPA.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la LGS.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

**Vigésima.—Régimen sancionador.**

Serán de aplicación en esta materia el Capítulo VI del TRREPPA y los preceptos básicos del Título IV de la LGS.